

RES. 763/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000927, Ent. N° 673/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Presidencia de la República, relacionadas con el Memorándum de entendimiento entre la Junta Nacional de Drogas y la Secretaría Nacional de Antidrogas de la República del Paraguay;

RESULTANDO: **1)** que se remite proyecto de Memorándum de Entendimiento a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas (J.N.D.) y la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) de la República del Paraguay, cuyo objeto consiste en definir los mecanismos de asistencia mutua entre las partes para perfeccionar la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Consumo indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Específicos, suscripto en la ciudad de Asunción el 14 de mayo de 1991;

2) que la cooperación del memorándum comprenderá:

2.a) establecimiento de canales directos de comunicación, para intercambiar información referente a grupos, personas que operan en el tráfico de drogas transnacional que afecten a las partes firmantes,

2.b) intercambio de expertos para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

2.c) intercambio de visitas del personal para coordinar actividades conjuntas en el área de control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos;

2.d) asistencia mutua en el ámbito de capacitaciones del personal de ambas partes;

2.e) colaboración recíproca para la obtención e intercambio de información de inteligencia criminal, en un todo de acuerdo con la normativa jurídica aplicable la información;

2.f) cualquier otro tipo de acción que resulte menester con arreglo a los fines explicitados;

3) que las partes podrán alterar o ampliar los términos y alcances del presente Memorándum de Entendimiento o prever nuevas formas de cooperación, en cualquier tiempo y mediante la suscripción de protocolos complementarios;

4) que las actividades de cooperación previstas en el presente Memorandum de Entendimiento se efectuarán según las legislaciones internas vigentes en ambas partes;

5) que los gastos derivados de la firma del presente Memorándum de Entendimiento estarán sujetos a los presupuestos de las partes, de conformidad a sus respectivas legislaciones internas y en la medida de sus posibilidades;

6) que el presente Memorándum entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las partes lo denuncie;

7) que consta Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 08/02/21 por la cual se aprueba el proyecto de Memorándum de Entendimiento a celebrarse y se autoriza al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, Dr. Rodrigo Ferres a suscribir el presente acuerdo;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley 16355 de 20/04/1993 (Artículo Único) aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Consumo Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Específicos, suscrito el día 14 de mayo de 1991;

2) que el citado Memorandum de Entendimiento se realiza al amparo de lo previsto en el artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24/12/86 por lo que corresponde dar cuenta a la Asamblea General dentro de los 10 días siguientes al de su celebración;

3) que en la oportunidad se remite Proyecto de Memorándum por lo que una vez suscrito deberá comunicarse a este Tribunal, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 19149 de 24/10/2013;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Memorandum de Entendimiento propuesto;
- 2)** Los gastos derivados de la implementación del citado convenio o de formularse acuerdos complementarios en el marco del presente, deberán enviarse al Tribunal de Cuentas o al Contador Delegado, a efectos de su intervención;
- 3)** Téngase presente lo expresado en Considerandos N° 2) y 3);
- 4)** Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

bf